

DEFINITIVIDAD

- El obtenerla en una materia, no la otorga en las demás materias que imparta el profesor 89
- Puede ser obtenida simultáneamente a la promoción de nivel académico 90
- Surte efectos en toda dependencia de la UNAM 91

DERECHOS DE AUTOR

- Pago a los miembros del personal académico de los 92

DÍAS ECONÓMICOS

- Los permisos que conceden los directores a los miembros del personal académico pueden equipararse a los 93

DIPLOMAS DE ESPECIALIZACIÓN

- Basta la firma del director de la facultad o escuela para la validez de los 94

DIRECTORES DE ESCUELAS Y FACULTADES

- Atribuciones de los Consejos Técnicos en la designación de los 95
- No se considera oficial el cargo de los 96

DIRECTORES DE ESCUELAS DE NUEVA CREACIÓN

- Cómputo de la antigüedad para la designación de. Véase ESCUELAS DE NUEVA CREACIÓN 103

DIRECTORES DE INSTITUTOS

- Auscultación para la designación de los 97
- Forma de cubrir las vacantes de los 98
- No se considera oficial el cargo de los. Véase: DIRECTORES DE ESCUELAS Y FACULTADES. No se considera oficial el cargo de los 95

D

Definitividad

El alcanzarla en alguna materia no la otorga en las demás materias que imparte el profesor

La definitividad que se alcance en una asignatura no es suficiente para considerar que un profesor es definitivo en las otras asignaturas que imparte, ya que los concursos de oposición se celebran respecto a una determinada asignatura.

Oficio 7.1/470.

18 de junio de 1975.

Definitividad

Puede ser obtenida simultáneamente a la promoción de nivel académico

Respecto de los miembros del Personal Académico comprendidos en el artículo 78 inciso 1º del Estatuto del Personal Académico, la Comisión Dictaminadora puede optar, de acuerdo con los requisitos que se satisfagan, por alguna de las siguientes posibilidades:

- a) Promoción al nivel o categoría inmediata superior;
- b) Otorgamiento de la definitividad;
- c) Otorgamiento de la definitividad y promoción al nivel inmediato superior, o
- d) La declaración de no haber sido satisfechos los requisitos o que la labor desarrollada no amerita la definitividad o la promoción.

Oficio 7.1/107.

11 de febrero de 1975.

Definitividad

Surte efectos en toda dependencia de la UNAM

Los nombramientos definitivos que se otorguen en una dependencia universitaria surten efecto en las otras, si se trata de la misma materia y los planes de estudio coinciden. En todo caso, el nombramiento ha de ser puesto a la consideración del Consejo Técnico. Ha de sostenerse que la definitividad la otorga la Institución y no una de sus dependencias en lo particular.

Oficio 7.1/470.

18 de junio de 1975.

Derechos de autor

Pago a los miembros del personal académico de los

Sí es legalmente posible pagar derechos de autor a los miembros del Personal Académico de tiempo completo que prestan sus servicios en la División de la Universidad Abierta.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 6º, fracción XXI del Estatuto del Personal Académico.

Oficio 7.1/416.

30 de octubre de 1974.

Días económicos

Los permisos que concedan los directores a los miembros del personal académico, pueden equipararse a los

De acuerdo con lo establecido por el artículo 95, inciso a) del Estatuto del Personal Académico, los directores de las dependencias universitarias pueden conceder a los miembros del personal académico permisos para faltar a sus labores, con goce de sueldo, hasta por tres días consecutivos, sin que excedan de tres en cada semestre.

Estos permisos podrían equipararse a los días económicos.

Oficio 7.1/564.

22 de agosto de 1975.

Diplomas de especialización

*Basta la firma del director de la facultad
o escuela para la validez de los*

Los diplomas de especialización, por no constituir un grado académico, no es necesario que sean firmados por el Rector y por el Secretario General; para su validez es suficiente que los firme el director de la facultad o escuela y, además, por razones de control, por el jefe de la Unidad de Estudios Superiores.

La firma de esos diplomas de especialización por el Rector y el Secretario General no lesiona ningún interés jurídico de esta Casa de Estudios.

Oficio 7.1/335.

9 de septiembre de 1974.

Directores de escuelas y facultades

Atribuciones de los consejos técnicos en la designación de los

La facultad de los Consejos Técnicos con respecto a la designación de los directores de escuelas o facultades, es únicamente para impugnar la terna, total o parcialmente, que les somete el Rector, si uno de los candidatos no satisface alguno de los requisitos que establece el artículo 39 del Estatuto General.

Oficio 87.I/280.

15 de octubre de 1973.

Directores de escuelas y facultades

No se considera oficial el cargo de los

El cargo académico de Director de Facultad, Escuela o Instituto, nunca se ha considerado como público de importancia en la acepción de *oficial* con que se ha interpretado el inciso e) del artículo 97 del Estatuto del Personal Académico.

Oficio 7.1/230.

18 de julio de 1974.

Directores de institutos

Auscultación para la designación de los

El Rector tiene la más amplia discrecionalidad para determinar los procedimientos que seguirá para realizar la auscultación en cada dependencia universitaria, así como para determinar la persona que en su representación la lleve a cabo.

Oficio 7.1/174.

13 de abril de 1976.

Directores de institutos

Forma de cubrir las vacantes de los

En caso de faltas o licencias de los directores de los institutos, que no excedan de tres meses, serán sustituidos por el más antiguo investigador de carrera de la misma categoría, que sea mexicano por nacimiento. Cuando las faltas sean mayores de tres meses, la Junta de Gobierno designará a las personas que les sustituyan.

Oficio 7.1/174.

13 de abril de 1976.